



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 29 NOV 2022

**PROCESO EXPROPIACIÓN  
RADICADO No. 2022-00373**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, acorde con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto y por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

**DISPONE:**

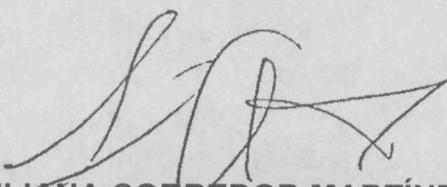
- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de expropiación que promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **ASOCIACION DE VIVIENDA EL CHIRIMOYAL**.
- 2.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.
- 3.-**CORRER** traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días (numeral 5 Artículo 399 del C.G. del P.)
- 4.-**Notifiquese** esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículo 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso 2º numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P. y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G. del P. Por Secretaría Ofíciase y la parte interesada proceda de conformidad.
- 6.- **PREVIO A ORDENAR** la entrega anticipada de la heredad controvertida se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto. El valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$ 352.364.949,43 tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º ib. Y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de éste Despacho y a favor del extremo pasivo.

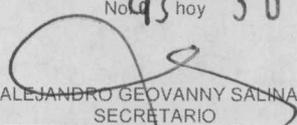
7.- **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que puedan tener a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en el inciso tercero artículo segundo de la Ley 56 de 1981, modificada por el Decreto 978 de 2020 y adicionada parcialmente por la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

8. **RECONOCER** personería para actuar al abogado ESTEBAN JOSE OBANDO MENA como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 43 hoy 30 NOV 2022  
  
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS  
SECRETARIO